



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE "MANUEL FAJARDO" Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen, por una parte, la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", de La Habana, Cuba, nombrado por Resolución Nro. 46 del 10 de abril del 2020, emitida por el Ministro de Educación Superior MES, debidamente representada por el M.Sc. Silvano Merced Len, Rector; a quien en adelante se le denominará "Manuel Fajardo", por otra parte, comparece la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, debidamente representada por el señor Crnl.de E.M.C. Roberto Jiménez Villareal Dr., en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución, a quien en adelante se le denominará "ESPE"; con domicilio en la ciudad de Quito y Matriz principal en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha. Ambas partes reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco y a tal efecto.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", de La Habana-Cuba, es una institución encargada de la formación de profesionales en las ramas del deporte, Educación Física y Recreación en correspondencia con los objetivos establecidos por el Sistema Cubano de Cultura Física y Deportes.
2. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsachilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.
3. En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. "Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".
4. Que constituye interés común de ambas partes, el promover el desarrollo de actividades de colaboración académica, docente y científica, y de ámbito cultural, así como fomentar la cooperación entre sus facultades, institutos, escuelas universitarias,



departamentos y centros de investigación, para lo cual formalizan el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Ambas Universidades acuerdan promover el desarrollo de la colaboración académica, docente, científica y cultural, y fomentar la cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

CLÁUSULA TERCERA: FORMAS DE COOPERACIÓN

Dentro de este marco, ambas Universidades podrán realizar las siguientes formas de cooperación:

1. Investigaciones conjuntas en temas de interés común para ambas Universidades.
2. Elaboración de programas doctorales conjuntos en Actividad Física y Deportes.
3. Intercambio de información en temas de interés para ambas Universidades.
4. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en los campos de cooperación que se establezcan.
5. Creación de canales para la socialización de los resultados de la producción científica: redes académicas, revistas, eventos.
6. Entrenamiento, formación y especialización de los Recursos Humanos de la ESPE, en programas de cuarto nivel de la UCCFD, como especializaciones, Maestrías y Doctorados.
7. Cooperación docente y científica entre las universidades en función del fortalecimiento de los diferentes Departamentos y Centros de Investigación de la ESPE, implicando un mínimo de dos (2) Docentes de la UCCFD por períodos de hasta un año natural, con grado de Doctor en Ciencias.
8. Organización de un programa de intercambio para docentes y estudiantes de las dos universidades, para realizar prácticas o pasantías en los marcos de los respectivos currículos.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo del presente instrumento, las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones



de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades.

CLÁUSULA QUINTA. - RECURSOS ECONÓMICOS

Ambas partes se comprometen a apoyar financieramente los Convenios Específicos que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria. De igual forma podrán buscar ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE

Ambas partes nombran, en los marcos de este propio convenio, a los encargados de mantener las relaciones entre las partes, así como también entregar informe anual de las acciones realizadas.

La UCCFD designa a:

Nombre: Yosbanys Velázquez Reynaldo
Cargo: Director de Relaciones Internacionales
Correo: yosbanyvr@uscfd.cu

Nombre: Mario Luis Hernández Quevedo
Cargo: Especialista para Convenios y Proyectos de Colaboración Internacionales
Correo: quevedomarioluis@gmail.com

La ESPE designa a:

Nombre: Dr. Edgardo Romero Frómeta
Cargo: Coordinador de Investigaciones del DCHS.
Correo: eeromero4@espe.edu.ec
WhatsApp: 0987615294

Nombre: Dr. Santiago Calero Morales



Cargo: Director de la Carrera de la Actividad Física, Deporte y Recreación "CAFDER" y de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER".

Correo: sscalero@espe.edu.ec

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente por escrito a través de correos electrónicos o comunicaciones que intercambien.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de las adendas realizadas. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen ellas mismas.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella. En vista a lo anterior, no existirá relación alguna para con la otra parte, por tanto, en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes podrán presentar sus resultados de investigación en: congresos, reuniones técnicas-académicas u otros proyectos de similar naturaleza previamente acordados; así como publicarlos en revistas periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes, a través de sus máximas autoridades.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

El presente Acuerdo, al igual que la información que se comparta o reciba una Parte de la otra en el desarrollo del presente instrumento, tiene carácter de información confidencial y en consecuencia ninguna de las Partes podrá revelarla a terceros sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte, salvo por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Las Partes deberán dar a conocer esta obligación a sus empleados y personal vinculado a las labores propias de los trabajos realizados con motivo de este Convenio y se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para que dicho personal guarde así mismo la debida confidencialidad en relación con la información.

La confidencialidad a que se refiere esta cláusula se mantendrá hasta que la información adquiera el carácter de pública o hasta el momento en que las Partes autoricen por escrito su revelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal de los participantes de este acuerdo.

Las Partes deberán tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de Las Partes y de los titulares de la información.

Se deberá conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Cada parte se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros, en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PLAZO

El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por un período de 5 años, renovándose automáticamente, por el mismo período y



condiciones, salvo que cualquiera de las partes comunique de forma escrita su voluntad de darlo por terminado con al menos noventa (90) días de anticipación. Sin embargo, independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada; y,
- g. Cuando cualquiera de las partes haya cedido parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

En el caso de que el presente instrumento termine por las causales antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el instrumento legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CIERRE DE CONVENIO

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita su cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Este instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES

Los términos de este instrumento pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso y consten por escrito, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

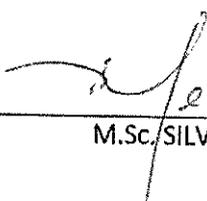
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSCRIPCIÓN

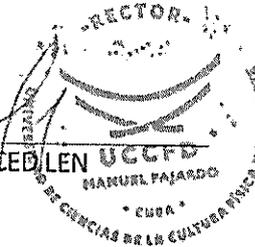
Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, se firman tres ejemplares originales en español.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares en español, con igual validez.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA
FÍSICA Y EL DEPORTE "MANUEL FAJARDO"

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -
ESPE


M.Sc. SILVANO MERCED LEN
Rector





ROBERTO XAVIER
JIMENEZ
VILLARREAL

CRNL. de E.M.C. ROBERTO JIMÉNEZ
VILLARREAL, DR.
Rector

Fecha: 19 AGO 2021

Fecha:

